

Secretaría. 24-02-2023.

Al despacho del señor juez, el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, informándole que se recibió la capacidad económica del demandado. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticuatro (24) de febrero de (2023)

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES-FIJACIÓN
DEMANDANTE:	ELIANA FELISSA RUANO BECERRA
DEMANDADO:	ALBERT JESUS BENITEZ DE LA HOZ
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2021-00350-00

ASUNTO A DECIDIR

El presente proceso pasa al despacho para resolver sobre los alimentos provisionales, debido a que fue acreditada la capacidad económica del demandado, directamente de la Tesorería de la Policía Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se tiene que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), se admitió la demanda ordenándose que el demandado suministre alimentos provisionales a favor de sus menores hijos JESUS ADRIAN BENITEZ RUANO y SIMON ANDRES BENITEZ RUANO.

Así mismo mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que no fue aportada a capacidad económica del demandado para decretar los alimentos provisionales, se ordenó oficiar al Pagador de la Policía Nacional de Colombia con el fin de que certificara a cuánto ascienden los ingresos por concepto de salario y prestaciones sociales del señor ALBERT JESUS BENITEZ DE LA HOZ, como empleado de dicha institución.

De la misma manera se aprecia que por parte de la Tesorería de la Policía Nacional de Colombia, fue allegada al proceso los ingresos recibidos por el demandado JESUS ADRIAN BENITEZ RUANO, como empleado de esa institución.

Este despacho teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Por estar demostrado los ingresos recibidos por el demandado, dentro del presente proceso, ordénese que el demandado ALBERT JESUS BENITEZ DE LA HOZ, identificado con la c.c. No. 72.051.655 debe dar alimentos provisionales a favor de los menores JESUS ADRIAN BENITEZ RUANO y SIMON ANDRES BENITEZ RUANO en un treinta y cinco por ciento (35%) del salario mensual devengado, primas de vacaciones, servicio, navidad, cesantía parciales como definitivas, reliquidación, bonificación, horas extras, indemnización de cualquier índole, de la pensión de jubilación si se diere el caso y todo emolumento legalmente embargable, que percibe el demandado como AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, porcentaje que deberá ser consignado por el pagador de su empleador, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 470532042001, por concepto de alimentos a favor de la demandante ELIANA FELISSA RUANO BECERRA, identificada con la c.c. No. 1.077.082.572.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, con destino al pagador del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 008**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

E/MC